

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00162-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MIRIAM VICTORIA AMAYA PEDRAZA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ Y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aporte el avalúo catastral de bien inmueble, conforme los postulados numeral tercero (3) del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Adecúe el acápito de cuantía con base en el valor del avalúo catastral, conforme los postulados numeral tercero (3) del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Aclare la razón por la cual allega recibos de impuesto predial de un inmueble que no es objeto del proceso; ello como quiera que los mismos no corresponde al folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado en usucapión.
4. Aclare la razón por la cual allega Certificado de Nomenclatura y Estratificación de un inmueble que no es objeto del proceso; ello como quiera que el mismo no corresponde a la dirección y folio de matrícula inmobiliaria del predio pedido en usucapión.
5. Aporte Registro Civil de Nacimiento que acredite a la demandante como heredera sucesoral de Luis Alberto Amaya, dado que el mismo no milita dentro del proceso.

Se reconoce al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PH.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por Sandra Viviana Rodríguez Velásquez contra Conjunto Residencial San Carlos PH.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase al abogado Henry Javier Cortes Jara como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-0143-0 EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA RODRIGO PARRA ARDILA Y MIREYA CUERVO LANDAZÁBAL.

No es posible tener en cuenta el escrito subsanatorio allegado por la parte ejecutante, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea; téngase en cuenta que el horario de atención al público de este despacho es de 7:30 AM a 4:00 PM, conforme lo dispone el Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 2019, el cual puede encontrar en la página de la Rama Judicial o en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha/76>; en consecuencia este despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00096-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE FONDO NACIONAL DE AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JOHNY FERNANDO PENAGOS CÁCERES.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 21 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial aportado por la parte ejecutante, que obra en los numerales 17 y 18 del plenario digital, para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. La respuesta emitida por la DIAN, obrante en los archivos 19 y 20 del expediente digital, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00114-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL de CRISTIAN ANIBAL DIAZ MONTENEGRO, GUSTAVO ANDRES MARENTES MARTINEZ, HILDER ALFONSO VARGAS MUÑOZ Y SANDRA YANET CORREA VEGA contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE EL COLEGIO – CUNDINAMMARCA “COINTRANSCOL”. (Exepciones previas)

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, el cual obra en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to be the name of the judge, María Ángel Rincón Florido.

**MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 95

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00114-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL de CRISTIAN ANIBAL DIAZ MONTENEGRO, GUSTAVO ANDRES MARENTES MARTINEZ, HILDER ALFONSO VARGAS MUÑOZ Y SANDRA YANET CORREA VEGA contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE EL COLEGIO – CUNDINAMMARCA “COINTRANSCOL”.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Téngase por notificada a la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE EL COLEGIO – CUNDINAMMARCA “COINTRANSCOL” conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones, conforme obra en los archivos digitales Nos. 18, 20, 21 y 22.
2. Se reconoce a la abogada LIBIA MILENA AYALA ROYERO como apoderada judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder a ella conferido, el cual milita en archivo digital No. 16.
3. Téngase en cuenta que se surtió el traslado de las excepciones de mérito y previas conforme obra en el numeral 23 del archivo digital, el cual fue descorrido en tiempo por parte de la parte actora en memorial que obra en archivo digital No. 25.
4. En firme, ingrese el proceso al despacho para resolver las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00182-00 EJECUTIVO DE GLORIA MARIA AGUDELO
contra MARIA ESMERALDA GARZON LEON Y OTROS (Medidas Cautelares).**

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 14 del cuaderno de medidas cautelares, del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal De Sylvania - Cundinamarca, la cual reposa en el numeral 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, y la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por La Oficina De Registro de Instrumentos Públicos De Soacha, la cual obra en el numeral 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, y la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.
3. Téngase en cuenta el despacho comisorio devuelto diligenciado, el cual obra en la carpeta 13 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00182-00 EJECUTIVO DE GLORIA MARIA AGUDELO contra ANA TERESA GARZÓN LEÓN, MARÍA ESMERALDA GARZÓN LEÓN, JHON JAIRO GARZÓN LEÓN Y LUIS GUILLERMO GARZÓN LEÓN.

Se reconoce al doctor Luis Alberto Rodríguez León como apoderado judicial de los ejecutados, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00182-00 EJECUTIVO DE GLORIA MARIA AGUDELO contra ANA TERESA GARZÓN LEÓN, MARÍA ESMERALDA GARZÓN LEÓN, JHON JAIRO GARZÓN LEÓN Y LUIS GUILLERMO GARZÓN LEÓN.

Ténganse por notificados por aviso a los ejecutados Ana Teresa Garzón León, María Esmeralda Garzón León, Jhon Jairo Garzón León y Luis Guillermo Garzón León, quienes dentro del término legal respectivo se pronunciaron sobre la demanda, sin proponer excepciones y allanándose a las pretensiones de la demanda, en consecuencia y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 04 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de GLORIA MARIA AGUDELO, y en contra de ANA TERESA GARZÓN LEÓN, MARÍA ESMERALDA GARZÓN LEÓN, JHON JAIRO GARZÓN LEÓN Y LUIS GUILLERMO GARZÓN LEÓN.
2. Los ejecutados se notificaron por aviso, quienes dentro del término de Ley se pronunciaron sin proponer excepciones, allanándose a las pretensiones de la demanda. Memorial que obra en el numeral 29 del cuaderno principal del expediente digital.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 001 de fecha 16 de marzo de 2017, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en materia de pagarés, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, allanándose a las pretensiones de la demanda y sin proponer excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440

del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Es de citar que la medida de embargo del bien inmueble del que se solicitó la cautela se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-207539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, conforme reza en la página 3, archivo 14 del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijen como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,o.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 71 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Ténganse en cuenta las respuestas que obran en los numerales 52 al 61, y 63 al 70 del plenario digital, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. Requiérase a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días acredite el pago de los gastos fijados a favor del auxiliar de la justicia Juan David Hernández Vargas, con el objeto de que presente la experticia a él encomendada. Comuníquese.
3. Una vez se acredite el pago de las expensas del numeral anterior, requiérase al perito Juan David Hernández Vargas para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva presentar la experticia encomendada mediante proveído 12 de julio de 2021, cargo del cual tomó posesión al cargo en acta de fecha 5 de agosto de la misma anualidad. Comuníquese.
4. De otro lado, teniendo en cuenta que la suscrita juez adquirió compromisos académicos para la fecha en que estaba programada la audiencia prevista en el artículo **372 y 373 del Código General del proceso**, fecha en que también se llevaría a cabo la **inspección judicial**, se reprograma la misma y para su celebración se fija el **25 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRA contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 66 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Se accede a la solicitud que antecede, como quiera en audiencia celebrada el 22 de junio de 2021, se negaron las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00115-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRA contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 3 del cuaderno de medidas cautelares ejecutivo costas, el despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo del vehículo de placas: SMA371; clase: buseta; marca: NON PLUS ULTRA; línea: plus tl 1.45 l; modelo: 2005; servicio: publico; tipo de carrocería: cerrada; color: blanco; amarillo, rojo; verde; número de motor: bd30091927y; número de chasis: ckdabftl05n001511; cilindraje: 2.953; autoridad de tránsito: secretaría de movilidad municipal de Fusagasugá, de propiedad de los ejecutados. Oficiese.

Una vez se acredite el embargo, se dispondrá lo pertinentes sobre la aprehensión.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXPEDIENTE No. 2013-00233-00 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. Y OTRO. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 43 del cuaderno 1, del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la solicitud que antecede, en consecuencia se requiere al Juzgado Tercero Civil Municipal De Soacha pare dentro del término judicial de quince (15) días, informe si existen remanentes que deban quedar a disposición de este despacho, lo anterior, conforme a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1480 de fecha 2 de noviembre de 2018, obrante en el folio 120 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, Ofíciase.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2008-00091-00 EJECUTIVO de REINTEGRAS SAS
contra C.I. FRUPICOR LTDA y OTROS. (Medidas Cautelares)**

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 47 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las respuestas de las entidades financieras que obran en los numerales 28 al 33, y 36 al 46 del plenario digital, y las mismas póngase en conocimiento del ejecutante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2004-00002-00 ORDINARIO AGRARIO DE SERVIDUMBRE de MARIA ELENA CORTES DE AREVALO contra FLOR ALBA TRUJILLO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 15 del expediente digital, el despacho dispone:

En atención al memorial obrante en el archivo 14 del expediente virtual y como quiera que este proceso se encuentra terminado, se deniega la solicitud planteada por la parte demandante. Se le pone de presente que si la servidumbre reconocida en fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia el 25 de noviembre de 2010, está siendo perturbada, deberá hacer uso de los mecanismos legalmente establecidos, a los cuales incluso ya ha acudido con antelación, máxime cuando en memorial obrante en el numeral 10 del plenario digital, se indicó que parte demandada había dado cumplimiento a lo ordenado tanto por el Tribunal, como por la Inspección de Policía del Triunfo Cun.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 20 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc